

teriales, sin temor al peligro a que alude. Y no intentamos con ello desvalorizar en lo más mínimo el trabajo que nos ocupa, meritorio y estimable en todos conceptos, entre los que debemos señalar aún, para terminar la notable aportación documental que ofrece en su apéndice, integrada por seis textos inéditos, algunos, como concesión del Fuero de Niebla a Fuerteventura (1422) y el Fuero de Gran Canaria (1494), de positivo y relevante interés, según ya antes hemos observado.

J. M.^a FONT RÍUS.

Liber Feudorum Maior. Cartulario real que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón. Reconstitución y edición por Francisco Miquell Rosell, Pbr. Vol. I. Barcelona, MCMXLV.

La Escuela de Estudios Medievales (Sección de Barcelona) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha iniciado sus publicaciones en el presente año con la edición de dos notabilísimas colecciones diplomáticas, ambas de interés fundamental para la historia medieval catalanoaragonesa y de sus instituciones políticas y sociales, acontecimiento digno de ser remarcado en los anales de la erudición, enriquecida con la incorporación de numerosos diplomas al caudal de fuentes publicadas, ya copioso, pero lejos aún de lo que sería de desear. En la presente nota nos ocupamos de una de las mismas, reservando la otra para la siguiente.

Es la primera el *Liber Feudorum Maior*, del Archivo de la Corona de Aragón, cartulario real, confeccionado hacia 1196 por Ramón de Caldes bajo las órdenes del monarca Alfonso II de Aragón. Ocupaba el cartulario dos volúmenes con más de 800 folios en conjunto, conteniendo cerca de un millar de documentos en total, escrituras condales, reales y particulares referentes a los feudos y propiedades de los soberanos de la casa condal barcelonesa, la mayoría de los siglos XI y XII, con algunos pocos de los siglos IX y X, y otros advenedizos de los siglos XIII y aun del siglo XIV. Pero a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX (concretamente entre 1784 y 1806), ignoramos por qué causas dicho cartulario fué gravemente deteriorado, con el consiguiente extravío de la mayor parte de sus folios, al punto que en la actualidad sólo se conservan del mismo 88 folios útiles (59 del volumen primero y 29 del segundo), conteniendo unos 183 instrumentos, encuadernados en un solo volumen, que constituye el Registro núm. 1 de la serie de Cancillería del mencionado archivo en que se custodia.

Tan preciosa colección quedaba así mutilada y desperdigada. La

conveniencia de reconstruirla y publicarla era evidente, y ya la señaló en sus *Papsturkunden...* el ilustre Paúl Kehr como una *dringende Aufgabe*. Varios intentos de reconstrucción se habían iniciado ya, especialmente en el año 1920, por los funcionarios del archivo. Hoy, finalmente, se ha llevado a cabo por obra del diligente archivero Mn. Francisco Miquel, que ha cuidado, asimismo, de la edición de su contenido.

La reconstrucción ideal de este cartulario a su estado primitivo, partiendo de los restos que de él nos quedan, no era, en principio, imposible, aunque sí laboriosa. Tratándose de un cartulario, es decir, de copias de documentos, cabía ir en busca y persecución de sus originales o de otras copias, que, tratándose de documentos soberanos la mayoría, no era difícil hallar en el mismo archivo. Esto es lo que ha hecho Mn. Miquel a través de una diligente, paciente y cuidadosa labor, recogiendo aquí y allí el texto de la casi totalidad de los documentos que integraban el cartulario primitivo y publicándolos nuevamente en su mismo orden y disposición. Para poder realizar con acierto esta labor se ha servido como guión, que le indicara de modo preciso y seguro cuáles eran los diplomas contenidos en el viejo cartulario, de una *Regesta* de los mismos, hecha en el siglo XIV, conservada actualmente en el mismo archivo, complementada para este fin con algunos otros cedularios o índices redactados en diversas épocas, pero siempre sobre el referido cartulario, antes de su deterioración. Con esta base o guía y aprovechando los pocos folios conservados, sondeando las secciones diversas del Archivo de la Corona de Aragón, otras colecciones diplomáticas y numerosas obras publicadas, ha podido realizar esta reintegración del *Liber Feudorum*, que bien podemos considerar total por cuanto son proporcionalmente escasos los documentos de los folios perdidos del cartulario que no ha tenido la suerte de hallar en una u otra parte. Mn. Miquel nos ofrece la publicación de este cartulario así reintegrado, presentando los documentos en el mismo orden que tenían, precedidos de un epígrafe o rúbrica, tomados de la aludida *Regesta* del siglo XIV, con indicación del folio que ocupaban en el cartulario original, y anotando al pie del texto la página actual del *Liber Feudorum*, en su parte conservada, o la fuente de donde ha tenido que tomarla, publicación, referencia, etcétera. En este punto podríamos observar pequeñas deficiencias: algunos documentos son insuficientemente registrados (ejemplo, el doc. núm. 162, repetidamente publicado después de la *Marca Hispánica* y cuyo original no era el de A. C. A., sino el de A. Mpal. de Lérida, aparte de otros traslados, manuscritos). Por lo demás, no dudamos que la atribución de los documentos a sus respectivas *regesta* resulta verdadera, aunque no podemos menos que señalar alguna que otra anomalía en la forma de redacción de éstas respecto al contenido del documento, achacables sin duda al autor de la misma,

que no siempre acertó a comprender exactamente los términos del mismo.

Ocupan el volumen I, ahora publicado, los documentos números 1 a 495, exactamente los que integraban el volumen I del primitivo cartulario original, en el que se contenían las escrituras referentes a los condados de aquende el Pirineo, excepto los pirenaicos orientales, que junto con los occitanios son objeto del volumen II. Como es corriente, sigue el cartulario un orden geográfico, en nuestro caso combinado con el político, agrupándose las escrituras por condados y dentro de los mismos por posesiones o feudos. Como dice muy bien Mn. Miquel, el *Liber Feudorum* no es más que la demostración externa de cómo el primitivo condado de Barcelona logró aglutinar por medio de conquistas, alianzas y enlaces matrimoniales a todo el territorio catalán y mediodía de Francia, pudiendo bien decirse que es su carta fundacional. Abarca cronológicamente desde la restauración postalmanzoriana hasta la muerte del rey Alfonso. Reina ya en los condados una dinastía propia, a merced del reconocimiento hereditario de los *beneficios* hecha por el capitular de Kiersy, y condes y vizcondes (éstos convertidos ya de funcionarios en señores patrimoniales) están sólidamente fundados en la propiedad territorial. Esta tiende hacia la formación de los grandes patrimonios, absorbiendo la pequeña propiedad alodial o anudándola por relaciones de encomendación diversa. Las casas condales se enlazan o conciertan alianzas ante el enemigo eventual; pero se revela la tendencia hacia su fusión en una organización estatal más vigorosa, representada por la casa de Barcelona. Aquí radica el carácter fundamental del presente diplomático, que traduce el esfuerzo de los condes de Barcelona por la posesión de la tierra y soberanía minimizadas. Por esto los documentos se reducen esencialmente a alianzas, ventas, testamentos, encomiendas de castillos y prestaciones de homenaje. Es lo que simboliza la apoteósica miniatura de la portada: una larga hilera de condes, señores y castlanes esperando turno para rendir homenaje al conde-rey.

Destaca el autor de la edición la importancia de este diplomático, tanto para la historia patria, en sus momentos iniciales, como para otros muchos aspectos, filológicos, toponómicos-geográficos y no menos para la historia del Derecho y de las institucines políticas y económico-sociales. A nuestro objeto es este último el que presenta un interés específico, y no creemos inoportuno en este lugar señalar, del cúmulo de documentos contenidos en el volumen publicado, algunos que otros puntos dignos de mención por las referencias o indicaciones que ofrecen en vistas a las materias aludidas, desarrollando así las incidentales reseñas del editor (p. XXX).

Aparte de dos cartas pueblas (Lérida, doc. 162. Sampedor, documento 198), el resto de documentos del volumen I del *Liber Feudo-*

rum se encuadra dentro de la teoría de las fuentes jurídicas como documentos de aplicación del Derecho, con calificada significación jurídica la mayoría de ellos, constitutivos de verdaderas relaciones jurídicas, *cartae*, según la terminología usual (vid. la particularidad diplomática que ofrece el doc. 254), abundando también las actas judiciales en unos y otros, casi siempre interviniendo los condes como una de las partes. Huelga decir, tras lo apuntado más arriba, que un buen núcleo de documentos lo constituyen los relativos a la constitución del vínculo feudal entre señor y vasallo, que se refleja por lo regular a través de dos actos característicos: a) la "convenientia", el pacto en el que se establecen las condiciones de la relación feudal, con entrega de la tierra o castillo, reservas y derechos, etc., y b) la subsiguiente prestación del homenaje por el feudatario, *sacramentum* o juramento de fidelidad, actos que constituyen diplomáticamente dos documentos diversos. No corresponde al carácter de las presentes notas entrar en el fondo de su contenido, pues toda construcción sistemática de instituciones no puede basarse exclusivamente en un determinado grupo de fuentes; pero sí debemos advertir el primordial interés de los presentes documentos para el estudio de la institución feudal catalana en uno de sus elementos constitutivos. Se entrevé en ellos las variedades que adopta el pacto feudal, la evolución que experimenta en los siglos de su elaboración y cristalización, las diversas clases de homenaje, así como también de encomendación y protección, algunas de ellas (*baiulia*), dicho sea de paso, recordando por ciertos caracteres la primitiva *behetria* castellana (vid. los docs. 94 y 100), en tanto que otros reflejan la vida de comunidades libres (doc. 320) o con dependencia del soberano (doc. 168). Las obligaciones de los vasallos y de las clases inferiores, censos, prestaciones y malos usos son también repetidamente reguladas en el texto de los diplomas (vid. especialmente docs. 453 y 382).

La efectiva aplicación y vigencia del derecho y de sus fuentes es asimismo reflejada en ciertos documentos, que nos muestran la *emenda* de una muerte "secundum mores et consuetudines patrie" (doc. 131), o las pruebas en juicio, así como la "eixorquia", "secundum morem Barchinonensis curie" (doc. 253), o la enfeudación de varios castillos "ad bonam consuetudinem Barchinone" (doc. 164), alusiones indudables a los *Usatjes*, que ya se aplican, en algunos de estos casos a territorios alejados del condado barcelonés, e incluso en tierras de Aragón (enfeudación del castillo de Carboneres, junto a Monzón, en 1179), dado que a los *Usatjes* se refiera, como es de creer, la frase "...ad consuetudinem et fuerum Barchinone..." (documento 27). En cambio, en el documento 234 parece aludirse claramente con la expresión "tunc fuisse consuetudinem terre" a una forma consuetudinaria en la redacción escrita de los juramentos no establecida en texto legal. Numerosísimas son las referencias a la

aplicación del derecho visigodo, aspecto apuntado ya por autores varios, pero no suficientemente tratado. Aparecen en nuestros documentos, aparte de las alusiones preambulares a la validez de las ventas, donaciones, permutas, etc. (docs. 55 y ss., 193, 195, 276, 318, 325), consagrada en diferentes lugares del *Liber*, aplicaciones concretas de aspectos o instituciones reguladas en este código, tales como los requisitos y valor probatorio de las escrituras y sus consecuencias (doc. 274), la dote, y otras donaciones entre esposos (documentos 115, 121, 295, y 60, 64...), el testamento sacramental (documentos 431, 491, 492, entre otros, pero no el 294, que es un "sacramentale"—juramento—de fidelidad, no un testamento como lo considera el editor) y, sobre todo, por su interés, la necesidad que el rey litigue *per procuratores et advocatos suos...*, *ne terribilis existet adversario* (que hallamos en el documento 400, indudable aplicación del precepto del *Liber*, II, 3, 1: "Quod principum et episcoporum negotia non per se sed per subditos sint agenda"; aparte de otros puntos que ya recogió Brocá, como el reflejado en el documento 253.

Interesantes datos para el estudio de otras instituciones pueden entresacarse a lo largo del cartulario. El funcionamiento de la Curia condal, el desarrollo del proceso y sus diversos momentos, las clases de prueba admitidas, etc., aparecen reiteradamente en buen número de documentos (vid. el 246, 305, 131, 225, 68, 400, 253...). No faltan, aunque en menor grado, las referencias a derecho privado, donaciones sponsalicias (docs. 489, 125, éste muy singular), una separación conyugal (doc. 307), numerosas impignoraciones (docs. 126, 253, 127), establecimiento de fianzas y otras garantías (docs. 173, 130, 146) de marcada significación para el derecho de obligaciones, testamentos (numerosos, vid., por ejemplo, docs. 347, 142) con indicaciones especiales sobre legados *pro anima* (doc. 142), y *donationes post obitum* (doc. 333), etc., etc. Las instituciones eclesiásticas altomedievales no carecerán tampoco de material para su estudio, y así hallamos referencias de *iglesias propias* en los documentos 4 y 232. Y las instituciones económicas podrán aprovechar numerosos datos de las indicaciones de precios, cotización de moneda, etc., contenidas en la mayoría de los documentos (vid., entre muchos, los documentos 125, 170 y 493, este último valorando el caballo del conde en mil sueldos, precio que nos recuerda la típica valoración en otros territorios por la misma época...).

Estas somerísimas indicaciones bastan para comprender cuánto es de estimar la publicación del presente cartulario, que representa no ya sólo el cartulario real, ni el de los condados de Rosellón y Cerdaña (cuyo *Liber Feudorum*, por haber sido casi íntegramente copiado del *Liber Feudorum Maior*, queda también publicado en la presente edición), sino el de todos los condados catalanes, que tie-

nen involucradas sus escrituras en el gran cartulario de la casa real. Ha sido éste, como apunta muy bien Mn. Miquel, el libro más consultado del Archivo de la Corona de Aragón, su pieza más preciada, y de hecho, el núcleo o cabecera de formación del mismo, siendo además universalmente conocido a través de uno de sus elementos artísticos: las preciosas miniaturas que contiene, joyas del arte románico, tan reproducidas gráficamente por doquier, y de un interés especialísimo desde el ángulo jurídico, por tratarse de una auténtica manifestación de *jurisprudencia picturata*, que nos ilustra expresivamente sobre la forma y ritual de una serie de actos jurídicos así públicos como privados. En la presente edición se ha tenido el acierto de reproducir fotográficamente en las páginas finales las referidas miniaturas, cuya serie ha sido por cierto recientemente acrecentada por el hallazgo de otras varias en número de veintiséis (y publicadas por el director del Archivo, Sr. Martínez Ferrando) y que pertenecieron posiblemente a dicho cartulario o sirvieron de modelo a las del mismo.

Sería de desear que la publicación del presente volumen primero del cartulario se viese seguida pronto por la del segundo, completándose así la edición de un magnífico y primordial diplomatario para la historia de las instituciones catalanas altomedievales.

J. M.^a FONT RÍUS.

CONSUELO G. DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA: *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media*. Catálogo de la serie existente en el Archivo Histórico Nacional. Madrid, Imp. Blass [1946], 399 págs. Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

La Sección de Ordenes del Archivo Histórico Nacional forma uno de los conjuntos documentales más importantes para el estudio de la Edad Media española, por lo que se hace imprescindible la necesidad de publicar catálogos que den a conocer la riqueza de sus fondos y pongan en manos de los estudiosos un útil instrumento de trabajo para facilitar su labor. Desde muy antiguo se venía sintiendo esta necesidad, medianamente remediada con los catálogos e inventarios existentes en la actualidad, anticuados ya y a todas luces insuficientes e inadecuados para las modernas exigencias de la investigación. A subsanar esta falta viene el catálogo que reseñamos, el segundo de la Sección aparecido en el presente año, hecho con un criterio moderno y con el detenimiento y cuidado que esta clase de publicaciones requieren.